

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Fernando Chagolla Cortés

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Homero Merino García

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. María Guadalupe González Pérez

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN
LOS ARTÍCULOS 6° Y 29 DE LA LEY DE
SALUD DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 6° y 29 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La automedicación y la auto prescripción consisten en la selección y uso de medicamentos por parte de las personas sin la autorización ni prescripción de un profesional médico, basándose en síntomas que identifican por experiencia propia o por recomendaciones de terceros. De acuerdo con el Observatorio del Comportamiento de la Automedicación, este fenómeno se define como:

Un comportamiento individual de consumo, consistente en la autoadministración, o administración a otros individuos, de medicamentos (en el más amplio espectro, incluyendo productos naturales) por fuera de la prescripción, o alterando la prescripción, con la función original de autocuidado de la salud u otras diferentes.

Con el paso de los años, la automedicación ha incrementado considerablemente. El acceso fácil a medicamentos en farmacias, a pesar de que muchos requieren receta, ha impulsado esta práctica. A ello se suma la venta libre de medicamentos —incluidos antibióticos y otros fármacos controlados— que, si bien está legalmente restringida, sigue ocurriendo sin una regulación eficaz.

De acuerdo con diversos estudios citados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), hasta en el 80% de los casos es posible adquirir antibióticos sin receta médica en farmacias. En muchos casos, los medicamentos son recomendados por familiares, amistades o incluso por personal no capacitado en los propios establecimientos. Esto representa un problema de salud pública de grandes dimensiones.

El uso excesivo o inadecuado de medicamentos puede provocar:

- Intoxicaciones y reacciones adversas.
- Interacciones peligrosas con tratamientos para enfermedades crónicas como hipertensión o diabetes.
- Resistencia antimicrobiana, que reduce las opciones terapéuticas para tratar infecciones.
- Efectos secundarios graves o incluso la muerte.

Además, la automedicación durante el embarazo representa un riesgo significativo, ya que algunos fármacos pueden atravesar la placenta y dañar al feto.

Según el Estudio sobre Automedicación en México (2019):

- El 99% de las personas reconoce haber recurrido a la automedicación en alguna ocasión.
- El 81% considera que la falta de información favorece esta práctica.
- El 19% ha adquirido medicamentos controlados sin receta, y el 81% guarda medicamentos en casa.
- Las principales motivaciones son la experiencia previa, la búsqueda de información en internet, o la creencia de que el padecimiento no justifica acudir a consulta médica.

El mismo estudio señala que muchos especialistas han atendido pacientes cuya condición se agravó debido a la automedicación, lo cual retrasó diagnósticos y tratamientos oportunos.

La OMS alerta que el 50% de los medicamentos se recetan, dispensan o venden de forma inadecuada, y que una gran parte de la población no cumple adecuadamente sus tratamientos, lo que agrava la resistencia a antibióticos y otros medicamentos esenciales.

Aunque existe un pequeño sector profesional que considera aceptable la automedicación en padecimientos menores, esta práctica no debe promoverse como estrategia sistemática. La salud pública exige que se aborden sus causas estructurales: desinformación, normalización cultural, acceso libre a fármacos y ausencia de campañas preventivas.

Por lo anterior, es necesario incorporar de manera expresa en la Ley de Salud del Estado de Michoacán la responsabilidad de la Secretaría de Salud para desarrollar programas específicos sobre automedicación y auto prescripción de medicamentos, con un enfoque preventivo, educativo y de vigilancia. La automedicación debe ser atendida como una

materia de salubridad general, en los términos de la Ley General de Salud y los acuerdos de coordinación respectivos.

Asimismo, resulta indispensable que la planeación y programación de la política estatal en salud incluya acciones sistemáticas de información, prevención y sensibilización, dirigidas a la población michoacana, sobre los riesgos que conlleva la automedicación, especialmente con antibióticos, medicamentos controlados y durante el embarazo.

Con esta propuesta legislativa, se busca que el Estado fortalezca su capacidad institucional para prevenir un problema de salud pública que ha sido históricamente minimizado, pero que compromete seriamente la seguridad médica, la salud familiar y el uso racional de los medicamentos.

Por todas estas razones, y en cumplimiento del mandato constitucional de proteger el derecho a la salud, así como los compromisos internacionales adoptados por el Estado Mexicano, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente iniciativa con Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforman los artículos 6° y 29 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 6°

I a la XXII...

XXIII Quinquies. Los programas de salud pública para la orientación, prevención, detección oportuna, estimulación temprana, atención integral o especializada, rehabilitación y habilitación para las diferentes discapacidades, con el objetivo de desarrollar al máximo las capacidades cognitivas, físicas, emocionales, sociales, afectivas y lingüísticas del niño o niña con discapacidad;

XXIV. Los programas de prevención, sensibilización y control sobre la automedicación y la auto prescripción de medicamentos; y,

XXV. Las demás que establezca la Ley General de Salud y otras disposiciones aplicables. El ejercicio de la salubridad general se ejercerá a través de los Acuerdos de Coordinación, los que determinarán las bases y modalidades para el ejercicio de las mismas.

Artículo 29. ...

...

I. a la VIII. ...

IX. La seguridad sanitaria de los alimentos en todo su proceso;

X. La implementación de acciones para informar y sensibilizar a la población michoacana sobre los riesgos de la automedicación y la auto prescripción de medicamentos; y,

XI. La prevención de enfermedades crónico-degenerativas y la concientización sobre las enfermedades raras.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. La Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado deberá, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, diseñar e implementar los programas de prevención, sensibilización y control sobre la automedicación y auto prescripción de medicamentos, en coordinación con las instituciones públicas y privadas del sector salud.

Tercero. Los programas señalados en el artículo anterior deberán incluir, al menos:

- Campañas estatales de comunicación en medios digitales, impresos y audiovisuales;
- Estrategias de educación comunitaria sobre el uso adecuado de medicamentos;
- Mecanismos de denuncia ciudadana sobre la venta irregular de medicamentos que requieren receta;
- Lineamientos de coordinación con farmacias y establecimientos de salud para cumplir con las disposiciones aplicables.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 03 del mes de abril del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez



www.congresomich.gob.mx